

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Ciudad Real y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Albacete, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 18 de Noviembre de 1897 se autorizó á la Sociedad anónima de las minas de carbón de Puertollano para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de un ferrocarril de uso particular de Puertollano á las minas inmediatas:

Que D. Domingo Palomo Cáceres, como Presidente de la Sociedad Dos Amigos, domiciliada en Linares, promovió demanda de interdicto de retener ante el Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, exponiendo: que la Sociedad á quien representa está en la tranquila posesión del derecho de arrendamiento de la mina de carbón *Perseverancia*, sita en el término municipal de Puertollano; que la Compañía francesa de minas y fundiciones de escombreras Bleiberg ha procedido á construir un camino para vía férrea, atravesando por puente y terraplén la superficie de la expresada mina *Perseverancia* en toda su extensión de Sur á Norte; que éste perturba la posesión en que la Sociedad Dos Amigos se halla de explotar el arrendamiento de dicha mina, puesto que, de consentir la terminación de tal obra, pronto imposibilitaría ésta á la Sociedad de extraer los macizos de carbón en la capa que se viene cortando á unos 30 metros de profundidad en la extensa zona sobre que descansa el ferrocarril; y que, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que alegaba, pedía que, declarando el Juzgado haber lugar al interdicto, ordenase mantener á la Sociedad Dos Amigos en su posesión y que se requiriese á la Compañía escombrera Bleiberg para que en lo sucesivo se abstenga de continuar la construcción del camino y de realizar actos que manifiesten el propósito de perturbar é inquietar á la Sociedad demandante en la posesión de explotar la mina *Perseverancia*:

Que la Sociedad anónima de las minas de carbón de Puertollano se personó en los autos, alegando haber sido citada para el juicio verbal, y manifestando que se oponía al interdicto y se mostraba parte en él:

Que la representación del demandante presentó un escrito ampliando la demanda al extremo de que se tuviese por demandados, no sólo á la Compañía francesa de minas y fundiciones que, según el actor era la única conocida como constructora del ferrocarril, sino también á la Sociedad anónima de las minas de carbón de Puertollano, y á los que creía representantes de ambas Sociedades, y por cuyas órdenes é intervención se habían ejecutado las obras:

Que entre otros documentos se unieron á los autos tres escrituras de venta de terrenos, hechas á favor de

la Compañía anónima de las minas de carbón de Puertollano; la autorización concedida en 26 de Octubre de 1898 per el Gobernador de la provincia para explotar el ferrocarril, en virtud del resultado del reconocimiento de las obras, y el acta de dicho reconocimiento, en la que se consigna que el paso superior del kilómetro 0'750 se ha ejecutado en la forma que prevenía la Real orden que aprobó el proyecto, y que con arreglo al mismo se han hecho las establecidas para el paso del río Ojuslen y de los arroyos de la Culebra y Villena, construyéndose todo lo demás de la línea sobre terrenos que son propiedad de la Compañía:

Que el Juez, ante quien se había alegado en el juicio verbal la incompetencia de jurisdicción, dictó sentencia en la que, absolviendo á todos los demandados, excepto á la Compañía anónima de las minas de carbón de Puertollano, declaró haber lugar al interdicto, y que se requiriese á la expresada Sociedad, para que en lo sucesivo se abstuviera de realizar actos que perturben la posesión del arrendatario de la mina *Perseverancia*, y para que desde luego suspendiese la circulación de trenes y máquinas por la vía construída, en la parte que atraviesa la superficie de la demarcación asignada á la expresada mina:

Que interpuesto contra esta sentencia recurso de apelación, se remitieron los autos á la Audiencia territorial de Albacete, sin que se hubiese practicado la diligencia de requerimiento que en el fallo se expresaba:

Que el Director de las minas de la Sociedad contra la que se declaró haber lugar al interdicto, solicitó del Gobernador de la provincia que se requiriese al Juez de primera instancia de Almodóvar para que se abstuviese de conocer en el asunto y de ejecutar la sentencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió al Juzgado para que, con suspensión de todo procedimiento, se inhibiese en el conocimiento del asunto, alegando: que al acordar el Juzgado que se requiriera al recurrente para que suspendiese la circulación y tráfico por el ferrocarril construído por la Compañía de que es Director, para transportar sus carbones, anula y deja sin efecto una Real orden de concesión otorgada á la citada Compañía, publicada en la GACETA, que no ha sido impugnada en vía contenciosa, y con arreglo á la cual se han construído las obras del indicado ferrocarril, las cuales han sido aprobadas por el Gobierno, autorizando su explotación y tráfico, y es evidente que el Juzgado, al decretarlo, invade las facultades y atribuciones de la Administración; que habiéndose tratado en el juicio de interdicto, según indica la sentencia, de la determinación de los derechos que pueden corresponder al arrendatario de una concesión minera, en contraposición á los que pertenecen al dueño de la superficie, este asunto es de índole puramente administrativo, y se rige por las disposiciones referentes á la minería, cuya aplicación corresponde á las Autoridades del orden administrativo; que en la referida sentencia se infringen los artículos 32, 33, 34, 60, 61 y 65 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y las mismas del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para su ejecución, y los artículos 6, 9 y 22 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, y, por tanto, se invaden las facultades de la Administración, que es la llamada á aplicar estas disposiciones y á conocer de los asuntos que á las mismas se refieren; que es doctrina constantemente admitida que los Tribunales del fuero común carecen de competencia para resolver ni declarar de-

recho alguno que emane de la legislación minera, y que, al hacerlo, el Juez ha infringido los artículos del decreto ley de Bases; que en casos análogos se han resuelto competencias á favor de la Administración, por Reales decretos de 24 de Octubre de 1888 y 10 de Octubre de 1889, que asimismo se infringen; que el caso está comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que los Gobernadores de provincia son los únicos competentes para dirigir oficios de inhibición á los Juzgados y Tribunales, promoviendo en su caso las competencias, cuando por éstos se invaden las atribuciones de la Administración:

Que recibido el oficio de requerimiento en el Juzgado, cuando ya habían pasado los autos á la Audiencia territorial de Albacete, comenzó el Juez á sustanciar el incidente de competencia con suspensión de todo procedimiento, proveyendo que se atuviese á lo acordado en esta providencia ó la petición de que en conformidad á lo acordado en la sentencia, se requiriese á la Compañía para que suspendiese la circulación de trenes en la parte que atraviesa la superficie de la misma:

Que encargado del Juzgado otro funcionario, y estimándose éste sin atribuciones para sustanciar el incidente de competencia por haber pasado los autos á la Audiencia del territorio, en virtud de apelación, remitió á dicho Tribunal el oficio de requerimiento y las diligencias practicadas, poniendo en conocimiento del Gobernador que así lo había efectuado:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, después de sustanciar la competencia, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo: que en las cuestiones de competencia de atribuciones debe sustanciar y decidir el incidente el Tribunal que se halla conociendo del asunto de que dimanen, y cuando aquélla se propuso, tenía ya la Audiencia jurisdicción, mediante la apelación, admitida en ambos efectos en los autos del interdicto; que los particulares pueden promover los juicios de toda clase ante los Tribunales ordinarios para defender sus derechos civiles, y esta regla general, que da competencia á la jurisdicción del fuero común, no puede alterarse sino cuando concurren las excepciones que para ciertos casos establecen las leyes; que para justificar la excepción, no cita el Gobernador disposición expresa que atribuya á la Administración el conocimiento del negocio, según lo exigen los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que las de la ley y reglamento de Ferrocarriles que aquella Autoridad invoca, no tienen aplicación al presente caso, porque se refieren á los ferrocarriles de uso general y á la caducidad de las concesiones, y ni de una ni de otra cosa se trata en el interdicto instado por la Sociedad Dos Amigos, siendo aquélla contra quien dirige la demanda otra entidad que constituyó una línea férrea para su uso particular, con transporte de materiales, en las de cuya clase sólo tiene la Administración la intervención limitada que determinan los artículos 71 y siguientes del reglamento de 24 de Mayo de 1878, no haciéndose en ellas verdadera concesión, sino que se autoriza á los interesados para ocupar, en su caso, terrenos de dominio público; que los preceptos de la legislación de minas que se citan en el oficio inhibitorio, tampoco otorgan expresamente á la Autoridad ó funcionarios administrativos el conocimiento del negocio, existiendo, por el contrario, el art. 94 de la ley de 6 de Julio de 1859, el 84 del reglamento de 24 de Junio de 1868, el 21 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y otras varias

disposiciones, de cuyo conjunto general se desprende que, una vez hechas por el Gobierno las concesiones mineras y deslindadas las minas, viene á constituirse una propiedad privada susceptible de que se ejerciten en ella los mismos derechos que en los de cualquiera otra clase, con libertad absoluta de los propietarios; que, en su virtud, en el juicio de interdicto que ha dado origen á la contienda, ha podido la Sociedad Dos Amigos, arrendataria de una mina de carbón, interponer demanda contra otra entidad particular que creía la perturbaba en la posesión de ella, siendo en ese juicio donde, al resolver en definitiva, podrán declarar los Tribunales si la cesión es ó no procedente y si debe ó no cederse á todos los extremos pedidos, ó negarse respecto de alguno; y que por todo ello no hay motivo para acordar la inhibición que se interesa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 94 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, según el cual, conocerán los Tribunales ordinarios de todas las cuestiones que sobre las minas, escoriales, terreros, socavones ó galerías y oficinas de beneficio se promovieren entre partes sobre propiedad, participación y deudas, así como de los delitos comunes que se cometieren en los mismos establecimientos y sus dependencias:

Visto el art. 87 del reglamento para la ejecución de la citada ley de 24 de Junio de 1868, que dispone que, para el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 94 de la ley, se tendrá presente que el conocimiento que á los Tribunales ordinarios corresponde de todas las cuestiones acerca de la propiedad de las minas, terreros, escoriales, socavones, galerías y oficinas de beneficio, debe entenderse para el caso de que por el Estado se hayan hecho las oportunas concesiones cediendo la propiedad que le reconoce la ley en las sentencias indicadas en el art. 1.º:

Visto el art. 21 del decreto de 29 de Diciembre de 1868, estableciendo las bases para la nueva legislación de minas, por el que se preceptúa que los mineros podrán disponer libremente, como de cualquiera otra propiedad, de cuantos derechos se les aseguran por dicho decreto:

Visto el art. 62 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que establece que los ferrocarriles destinados á la explotación de una industria ó á un uso particular, podrán ejecutarse sin más restricciones que aquellas que impongan los reglamentos de seguridad y salubridad pública, siempre que con las obras ni se ocupe ni afecte al dominio público, ni para su construcción se exija la expropiación forzosa:

Visto el art. 65 de la citada ley, que prescribe que, una vez hecha la concesión, el particular ó Compañía que la obtenga podrá construir el ferrocarril y servirse de él en los términos que estime convenientes, sin más intervención por parte del Gobierno que aquella que se refiere á las condiciones de seguridad, de policía y buen régimen de las cosas de dominio público:

Visto el art. 74 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, publicado con fecha 24 de Mayo de 1878, que dice: «La intervención de los agentes administrativos en las concesiones á que se refieren los dos artículos anteriores, y los destinados á uso particular, se limitará á vigilar el exacto cumplimiento de las condiciones que se hubieren impuesto para la ejecución de las obras que hayan de establecerse sobre los terrenos de dominio público cedidos al concesionario:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de un interdicto de retener, promovido por el arrendatario de una mina, que alegaba haber sido perturbado en su posesión por haberse comenzado á construir un ferrocarril que, atravesando la superficie de la mina que tenía arrendada, perjudicaría, si llegara á terminarse, la explotación á que aquél tenía derecho:

2.º Que el demandante en el interdicto está en posesión reconocida de la mina *Perseverancia* por virtud de un título civil derivado de contrato de arrendamiento otorgado por los propietarios de aquella, cuya propiedad, aunque trae su origen de una concesión administrativa, no puede menos de estimarse como todas las de carácter civil, de conformidad con lo preceptuado en el art. 21 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868:

3.º Que si bien la concesión otorgada á la Sociedad demandada de ciertos terrenos para la construcción de un ferrocarril de uso particular se deriva asimismo de la Administración, no puede apreciarse dicha concesión sino como constitutiva de una propiedad que,

aunque limitada á determinado número de años, tiene carácter de privada, no solamente por el uso y fines á que va designada, sino porque en los de su clase el Gobierno se desprende de toda facultad que no se encamine á la vigilancia de las condiciones de seguridad, de policía y buen régimen de las cosas de dominio público, así como del exacto cumplimiento de las condiciones que se hubieren impuesto para la ejecución de las obras que hayan de establecerse sobre los terrenos públicos cedidos al concesionario; y

4.º Que atendido el carácter de los derechos, cuya particular defensa han dado origen al interdicto promovido, y á la presente cuestión de competencia, no puede menos de estimarse que se trata de ventilar por las partes interesadas en el juicio correspondiente la compatibilidad ó incompatibilidad de la coexistencia de dos derechos de propiedad, cuestión de la cual sólo deben conocer los Tribunales llamados por la ley á decidir todas las contiendas de carácter civil.

Confirmando con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Avilés (Oviedo), disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Avilés (Oviedo).

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del término de treinta y cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones; debiendo presentarse dichos pliegos en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, antes de las cinco de la tarde del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo.

2.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, se procederá, á las doce del día, á la apertura de los pliegos presentados, ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho de la Dirección general, con asistencia del Jefe del Negociado correspondiente, y de otro funcionario con el carácter de Secretario, que levantará el acta oportuna.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de Oviedo, la fianza de 500 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago. También se acompañará el cuadro de tarifas para la explotación de la red.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á instalar en Avilés (Oviedo), una red telefónica, y á explotarla durante el plazo de ... años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890, al reglamento de 2 de Enero de 1891, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 15 de Agosto de 1894, y á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de ... y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento (si ya no lo hubiese presentado), que acredita haber consignado en ... la cantidad de 500 pesetas. También se acompañan las tarifas á que se refiere la condición 3.ª del pliego de subasta.
(Fecha y firma.)

5.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 1.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó en Oviedo el correspondiente contrato de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el contrato, y dos copias que se

remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de la apertura de pliegos y los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo pago no podrá otorgarse el contrato.

7.ª Los materiales que se empleen en esta red se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos.—Los apoyos consistirán en postes de las condiciones reglamentarias usados para el servicio de Telégrafos, y palomillas de madera ó hierro, ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada y doble zona, con soporte de hierro galvanizado.

Alambre.—Será de bronce de 11/10 de milímetro de diámetro por lo menos, con una resistencia eléctrica de 54 Ohms por kilómetro y mecánica de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

También podrá emplearse alambre galvanizado de hierro ó acero para las líneas que por el exterior de las poblaciones vayan sobre postes, con tal que reúna buenas condiciones de ligereza y resistencia.

Aparatos.—Los micrófonos y teléfonos serán por lo menos de las mismas condiciones que los del sistema Ader, n.º 3, pudiendo emplearse para las llamadas aparatos magneto-eléctricos ó pilas.

Pilas.—Las pilas serán de condiciones iguales por lo menos á las del sistema Leclanché.

Cuadros indicadores.—Los cuadros indicadores serán, cuando menos, de las mismas condiciones que los del sistema americano, con Jack-Knives y clavijero para las conmutaciones.

8.ª En esta red se establecerá una sola central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de la población, y á dicha central deberán concurrir precisamente todas las líneas de los abonados, que podrán serlo todos cuantos tengan su domicilio dentro del término municipal de Avilés, al que únicamente podrá extenderse la red. Podrán, sin embargo, establecerse sucursales para el servicio público dentro del término marcado á la red, pero sin que en manera alguna puedan enlazar con ellas las estaciones de los abonados.

9.ª El concesionario explotará la red telefónica de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, la red, con todo su material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado, sin abonar por ello nada al concesionario. El plazo máximo de la concesión será de veinte años, y versará la subasta sobre la disminución de dicho plazo.

10. El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado el contrato de concesión, y en los sesenta días siguientes deberá tener instalada la estación central y todas las de los abonados que lo hubieren solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

11. El concesionario abonará al Estado como derecho de regalía, y en el concepto de inspección, que se ha de prestar por los funcionarios de la Administración, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

Este canon se liquidará por trimestres naturales, con arreglo á las disposiciones del reglamento de 6 de Octubre de 1886.

12. El concesionario establecerá seis estaciones gratuitas, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del art. 32 del reglamento de 2 de Enero de 1891, en los sitios que oportunamente se le designen.

13. Sirviendo de base para esta subasta la petición formulada por D. Inocencio Sela y Sampil, en nombre y como Gerente de la Sociedad Telefónica de Asturias, acompañada del correspondiente proyecto y fianza provisional, dicho peticionario tiene el derecho de tanteo sobre la más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo recaerá la adjudicación en el otro licitador, que abonará en este caso el valor del proyecto.

A este efecto, deberá asistir personalmente ó por medio de apoderado al acto de apertura de pliegos, donde deberá ejercer el citado derecho de tanteo; entendiéndose la falta de asistencia como renuncia del mencionado derecho.

14. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones, las de las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.—Aprobado.—E. DATO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierto el período de traslación á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Reus, y disponer que la mencionada vacante se anuncie al turno de concurso de antigüedad que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

CONTABILIDAD

Estado de suscripción desde el 21 de Junio hasta la fecha.

SUSCRIPTORES	DIARIA	MENSUAL	ANUAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo	»	25	»
Excmo. Sr. Duque de Sotomayor	»	25	»
Excmo. Sr. Conde de Velle y Pinohermoso	»	50	»
Casino de Madrid	»	250	»
Excmo. Sr. D. Jaime Girona	»	25	»
D. José Peláez	»	1.50	»
D. Bernardo de Pablos	»	7.50	»
Excmo. Sr. Marqués de Urquijo	»	250	»
Excmo. Sr. D. Fermín Hernández Iglesias	»	25	»
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá	»	50	»
D. Manuel Uribe	»	10	»
D. José Adrados Migallán	»	1.50	»
Excmo. Sr. Duque de Bailén	»	25	»
D. Calixto Echeguren	»	1	»
D. Luis Tapia	»	10	»
Excmo. Sr. Marqués de Perales	»	25	»
D. Mariano Núñez Samper	»	10	»
Excmo. Sr. D. Gustavo Baüer	»	50	»
Excmo. Sr. D. Juan Gómez Hemas	»	5	»
Excmo. Sr. Conde de Mathian	»	30	»
D. Leopoldo de Travesedo Fernández de Casariego	»	5	»
Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa	»	100	»
D. Enrique González de Amezúa	»	30	»
D. Fernando Muntesa	»	5	»
Sra. Viuda de Rueta	»	10	»
D. Pedro Fernández Serrate	»	2	»
D. Ignacio Periquet y Banón	»	2	»
D. Eduardo de Santa Ana	»	25	»
Sr. Mellerio Hernández	»	5	»
D. Sixto Romero Vicente	»	5	»
B. Julián B. Solano	»	1	»
D. Pedro Vázquez	»	1	»
D. Pedro Arroyo	»	2	»
D. Antonio Munsuri Sain	»	2	»
D. Jaime Muñoz	»	5	»
D. Luis Cardenal	»	1	»
D. Carlos Prevot	»	1	»
D. José Pérez Vega	»	5	»
D. Amalio Gil Maestre	»	2	»
D. Tomás Santa Cruz	»	2	»
Sres. Menéndez y Garrido	»	5	»
D. Francisco Gil López	»	1	»
D. Luis Espüñes	»	1	»
D. Antolín Quevedo	»	2	»
D. Eleuterio Fernández Villazón	»	2	»
D. Venancio García	»	2	»
D. Luis Lardhy	»	2	»
D. Emilio Escriche	»	2	»
D. Eugenio Alonso Cuesta	»	2	»
D. José Candela	»	2.50	»
Doña Olimpia, Viuda de Durio	»	2.50	»
D. Luis Mira	»	3	»
Excmo. Sr. Conde Viudo de Valencia	»	10	»
Sres. C. Ansorená é Hijos	»	5	»
D. Manuel Pardo	»	5	»
D. Vicente Mínguez Soto	»	1	»
D. Ramón Ardara Ardura	»	1.50	»
D. Francisco Abril y Gil	»	5	»
D. Francisco Cayatte	»	1	»
D. Bonifacio Pinillos	»	1.50	»
Sres. Calvo y Monasterio	»	3	»
D. Mariano Cijalvo	»	2	»
Sres. Caro Hermanos	»	3	»
D. José Bonal	»	1	»
D. Pedro Carrillo y Galiano	»	3	»
D. Segundo Fanjú Vázquez	»	0.75	»
D. Lorenzo Mínguez	»	1.50	»
D. Miguel Moya y Lucendo	»	2	»
D. Ceferino Casambios	»	1	»
D. Hipólito Pidoux	»	5	»
D. Angel Palacios García	»	1	»
D. Aquilino Gómez Vázquez	»	1	»
D. Antonio Benítez	»	0.50	»
Sres. Vara y López	»	2	»
D. Emilio Meneses	»	3	»
D. Miguel Gálvez Jiménez	»	1	»
D. Rodolfo Sanz Morales	»	1	»
Sres. Muñoz y Almansa	»	2	»
D. Eduardo Duque	»	1	»
Doña Dolores Ponchón, viuda de Roqueta	»	15	»
D. Isidoro Gómez de Arostegui	»	5	»
D. Luis Friginal Romero	»	5	»
D. José María Dobón	»	2	»
D. Francisco Moya y Moya	»	5	»
Excmo. Sr. D. Carlos Prast	»	15	»
D. Manuel López Anaya	»	5	»
D. Juan José Álvarez	»	10	»
D. Ramón S. Ramírez	»	1	»
Importe de la suscripción hasta el 21 de Junio	3.25	1.214.25	365
TOTALES	3.25	3.633.75	365

Madrid 7 de Julio de 1899.—El Tenedor de libros, José Paz.—V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, V. G. Sancho.

Cantidades cobradas desde el 21 de Junio hasta la fecha.

DONANTES	Donativos.	Suscripción mensual.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Joaquín López Dóriga	1.000	»
Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas	1.000	»
Excmo. Sr. D. Camilo G. Polavieja	1.000	»
Banco Hipotecario de España	5.000	»
Excmo. Sr. Conde de Velle y Pinohermoso	1.000	»
Círculo de la Unión Mercantil	1.000	»
Banco de España	25.000	»
Excmo. Ayuntamiento de Madrid	49.300	»
Excmo. Sr. Duque de Soto Mayor	250	»
Idem íd. íd.	»	25
Excmo. Sr. Conde de Velle y Pinohermoso	»	50
Excmo. Sr. D. Santiago Liniers	»	300
Excmo. Sr. Conde de Torreánaz	»	50
Excmo. Sr. Marqués de Valdeiglesias	»	25
Talón del Banco de España núm. 871.951	»	600
D. Mariano S. Muniesa	»	25
Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas	»	50
Excmo. Sr. D. Camilo G. Polavieja	»	50
Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga	»	25
D. Vicente Gutiérrez, como testamentario de D. Justo Mazón	1.943.40	»
Excmo. Sr. D. Gustavo Baüer	500	»
Excmo. Sr. Marqués de Perales	500	»
Excmo. Sr. D. Juan Gómez Hemas	50	»
D. Luis Tapia	»	10
D. Leopoldo Travesedo y Fernández Casariego, un trimestre	»	15
Un desconocido	5	»
Totales, pesetas	87.548.40	1.225
Importa lo recaudado hasta 21 de Junio	16.507.50	150
Total recudado hasta la fecha, pesetas	104.055.90	1.375

RESUMEN

Recaudado por suscripción, pesetas..... 1.375
Idem por donativos..... 104.055.90

Total cobrado hasta hoy..... 105.430.90

Madrid 1.º de Julio de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz. = El Interventor, Pedro Durán. = V.º B.º El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, V. G. Sancho.

Estado de los pagos efectuados y entregas hechas á c/c del Banco de España desde el 27 de Mayo último hasta la fecha.

Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
1899	Mayo	27	Pagado por fianza y alquiler de la casa del domicilio social	»	210.15
—	Junio	13	Idem por sueldo de seis días al escribiente Alfredo Rodríguez	20.50	
—	—	—	Idem por cuenta de Eugenio Alonso, por papel y libro	70.50	
—	—	—	Idem á Emilio Ferrera, por una imprentilla	8.50	
—	—	—	Idem á íd. íd., por un sello de ante-firma	7.50	
—	—	—	Idem á Eduardo Miñón, por un libro en folio	3.50	110.50
—	—	14	Idem cuenta del Bazar de los Estudios, por varios muebles	142	
—	—	—	Idem íd. de Maldonado, por muebles	179.50	
—	—	—	Idem factura del Bazar de Londres, muebles	193	
—	—	—	Idem íd. del íd. íd., íd.	77.50	
—	—	—	Idem íd. de la Viuda de Eguiluz, un tapete	25	
—	—	—	Idem por cuenta de Maldonado, por un estante	17.50	
—	—	—	Idem por íd. de Ferrera, por un sello y placa	22.50	
—	—	—	Idem por íd. de José Arboledas, un reloj	25	
—	—	—	Idem por íd. del Bazar de los Estudios, escobas y un plumero	11	
—	—	—	Idem por íd. de Manuel Navarro, por papel, sobres y B. L. M.	56	749
—	—	15	Idem por gastos de instalación de luz eléctrica	197	
—	—	—	Idem por encuadernación de dos folletos	50	247
—	—	18	Idem por sus haberes á los ordenanzas Mayoral y González, el primero por diez días y cinco el segundo, á razón de 2 pesetas diarias	»	30
—	—	20	Idem por el alquiler de la casa, correspondiente al mes actual	»	156.25
—	—	21	Idem á Laorga, por una mesa usada	»	50
—	—	24	Idem al repatriado Vicente Moreno, billete del ferrocarril á Zaragoza y socorro	»	20
—	—	—	Entrega á c/c del Banco de España, según resguardo núm. 756.312	49.000	»
—	—	—	Idem íd. núm. 756.362	750	49.750
—	—	26	Pagado por sueldo de siete días á los ordenanzas Mayoral y González	»	28

Año.	Mes.	Día.	CONCEPTOS	Pesetas.	SUMAS
1899	Junio.	27	Idem por adquisición de bonos para comidas de los asilados en el depósito	25	
			Idem por varios socorros	512	537
		30	Idem factura de Sobrinos de Pérez por lienzo para toallas de los asilados	52.12	
			Idem factura de Julián Francés por impresos	56	
			Idem socorro á Elvira Rodríguez y familia	25	
			Entrega á c/c del Banco de España, según resguardo núm. 757.672	51.000	
			Pagado por sellos móviles	1.50	
			Idem nómina del personal por sus sueldos del presente mes	674.05	
TOTAL					51.808.67
TOTAL					103.696.57
RESUMEN					
				Pesetas.	
Importan los ingresos				105.430.90	
Idem las salidas				103.696.57	
Existencia en Caja				1.734.33	
En c/c del Banco de España				105.400	
TOTAL disponible en efectivo				107.134.33	

Madrid 4 de Julio de 1899.—El Tenedor de libros, José Paz.—El Interventor, Pedro Durán. V.º B.º—El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, V. G. Sancho.

Suscripción de donativos desde el 21 de Junio hasta la fecha.

SUSCRIPTORES		Pesetas.
D. Joaquín López Dóriga		1.000
Excmo. Sr. Duque de Sotomayor		250
Excmo. Sr. Conde de Velle y Pinohermoso		1.000
Casino de Madrid		1.500
Excmo. Sr. D. Jaime Girona		1.500
Excmo. Sr. Marqués de Urquijo		1.000
D. Manuel Uribe		100
D. Vicente Gutiérrez, como testamentario de D. Justo Mazón		1.943.40
Excmo. Sr. D. Gustavo Baüer		500
Excmo. Sr. Marqués de Perales		500
Excmo. Sr. D. Juan Gómez Hemas		50
Excmo. Sr. Conde de Marthian		500
Un desconocido		5
Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa		1.000
D. Enrique González de Amezúa		250
V. Cabildo de Sres. Curas Párrocos de Madrid		500
D. Pedro Mínguez		1
D. Segundo Menéndez		2.50
D. Higinio Benítez		10
Doña Dolores Ponchón, viuda de Roqueta		200
Excmo. Sr. D. Carlos Prast		300
D. Juan José Alvarez		100
		12.211.90
Importe de los donativos hasta el 21 de Junio		102.507.50
TOTALES		114.719.40

Madrid 7 de Julio de 1899.—El Tenedor de libros, José Paz. —V.º B.º—El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, V. G. Sancho.

La suscripción continúa abierta en el domicilio social, calle de los Madrazos, números 3 y 5. La Caja está abierta de once á una.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 108 — 6 DE JULIO DE 1899.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de característica de la señal de niebla del faro del cabo West Quoddy (Maine.)

(Notice to Mariners, núm 58. Washington, 1899.)

Núm. 624, 1899.—Hacia el 15 de Mayo de 1899 la característica de la señal de niebla del faro de la parte SE. del cabo West Quoddy en la costa SW. de la bahía Quoddy, se habrá modificado, de modo que el silbato emita en tiempos de niebla cada 20 segundos 1 sonido de 5 segundos de duración, seguido de una pausa de 15 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pag. 108.

Francia.

Supresión de la iluminación de los restos de un buque sumergido sobre el banco de Banne-Anse en la entrada del Loire.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/722. Paris, 1899.)

Núm. 625, 1899.—Se han apagado las dos luces rojas superpuestas que valizaban los restos del vapor inglés Beignon, sumergido á causa de un abordaje sobre el banco de Bonne-Anse (Aviso núm. 64/365 de 1899).

Situación aproximada: 47° 14' 45" N. por 3° 57' 15" E.

Carta núm. 150-A de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas (Inglaterra).

Modificaciones en el valizamiento del banco Whiting, cercanías de Harwich.

(Notice to Mariners, núm. 7. Trinity House. Londres, 1899.)

Núm. 626, 1899.—Se han efectuado las modificaciones siguientes en el valizamiento del banco Whiting:

La boya SW. Whiting se ha sustituido por una boya esférica con un triángulo como distintivo, trasladándola 3 cables al S. 30° W.; está fondeada en 11 m. de agua en bajamar de sizigias á 2,5 millas al S. 8° W. de la granja roja de la isla Havergate, á 2 millas y 7 cables al S. 46° E. del colegio colonial y á 3 millas y 2 cables de la marca de Bawdsey.

Situación aproximada: 52° 1' 10" N. por 7° 42' 45" E.

Se ha fondeado en el cantil E. del banco una boya cónica roja denominada East-Whiting, á la mitad de la distancia entre las boyas NE. Whiting y SW. Whiting, en 11 m. en bajamar de sizigias á 2 millas y 9 cables al S. 27° W. del faro de Orfordness á 2 milla al S. 25° E. de la granja roja de la isla Havergate y á 3 millas y 3 cables al S. 77° E. del colegio colonial.

Situación aproximada: 52° 2' 20" N. por 7° 44' 45" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Argelia.

Datos complementarios sobre los trabajos de Mostaganem.

(Avis aux Navigateurs núm. 140/572. Paris, 1899.)

Núm. 627, 1899.—Los siguientes datos completan las indicaciones dadas en el (Aviso núm. 100/584 de 1899):

A causa del adelanto de los trabajos de prolongación de la escollera de fuera en Mostaganem, la luz fija roja de su extremidad está colocada ahora en el extremo de la grúa Titan, que se emplea en los trabajos.

La luz se desplaza con la grúa, de modo que corresponde siempre á la extremidad de la plataforma fuera del agua, y quedará en situación fija cuando el martillo, término de la escollera, esté terminado.

La distancia entre la luz y la boya, situada á 50 m. delante de este término, variará desde 270 m. de distancia actual á 50 m.; distancia que quedará entre la boya y el futuro término de la escollera que se prolonga.

Carta núm. 767 de la sección III.

Derrotero del Mediterráneo, tomo I, pags. 708 y 709.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Sumatra.

Cambio de característica de la luz del buque-faro «Deli».

(Avis aux Navigateurs, núm. 103/734. Paris, 1899.)

Núm. 628, 1899.—Según aviso del Jefe de la Marina en las Indias holandesas se ha sustituido la luz fija blanca del buque-faro Deli, por otra blanca de un eclipse cada 25 segundos (luz, 15 segundos; eclipse, 10 segundos), según se anunció en el Aviso núm. 223/1.336 de 1898.

Situación aproximada: 3° 53' 35" N, por 104° 55' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pag. 88.

El General Director, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último (1).

PENSIONES DEL TESORO

Doña Ana Fernández Villamor, viuda de D. Marcos Jiménez de la Espada, Catedrático numerario que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

D. Francisco Gutiérrez de Caviedes, huérfano incapacitado de D. Manuel Mayor que fué de los presidios de Burgos y Granada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 250 pesetas anuales, ó sea la mitad de la íntegra de 500, que deberá disfrutar ínterin permanezca incapacitado.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Elena Cañellas y O'Kelly, viuda de D. Francisco Manso y Soblechero, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 6.000 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Esperanza Romero y Cabrer, viuda de D. Manuel García Martínez, Restaurador que fué del Museo de Pinturas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 3.500 pesetas anuales.

Doña Concepción Menéndez Segarra, viuda de D. José María Lozano Llovet, Conserje que fué del Instituto de segunda enseñanza de Castellón. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Luisa Fraga y Bouza, viuda de D. Manuel Martín Serrano, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Antonia Fernández Ayán, viuda de D. Federico Alcalde Caloto, Aspirante de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Lucía y Doña Francisca Sánchez de los Ríos, huérfanas de D. Antonio, Conserje que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Concepción González Muñoz, huérfana de D. Mariano, Alguacil que fué de la Audiencia de Badajoz. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Gómez y González, viuda de D. Juan González, Portero que fué del Instituto de segunda enseñanza de Lugo. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Jerónima Lozano Golzalbo, viuda de D. Pedro del Pons y Noguera, Peón caminero que fué de las Carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña María Tremedal Ortuño, viuda de D. Juan Savall Soler, Ordenanza de tercera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 650 pesetas anuales.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Nicanora Angelina María Manuela Jordán y Fernández, viuda de Ambrosio Arnaltes y Saga, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 6 de Julio de 1899.—El Vocal Secretario, Victorino López Fabra.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se

anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geografía é Historia que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899. — El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Geografía é Historia que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1899. — El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 131.087 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1899. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Planes á Almudaina, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 158.226 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1899. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Planes á Almudaina, en la provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Aranda de Duero á Ayllón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 143.350 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1899. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Aranda de Duero á Ayllón, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo noveno de la carretera de San Clemente á Iniesta, provincia de Cuenca (segunda subasta), cuyo presupuesto de contrata es de 78.977 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1899. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo noveno de la carretera de San Clemente á Iniesta, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo entre Berbegal y Pertusa de la carretera de la estación de Selgua á las Carboneras, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 172.474 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1899. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo entre Berbegal y Pertusa, de la carretera de Selgua á las Carboneras, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Pola de Siero en la de Torrelavega á Oviedo á la estación del ferrocarril económico de Oviedo á Infiesto, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 18.773 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1899. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Pola de Siero á la estación del ferrocarril de Oviedo á Infiesto, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, provincia de Palencia, cuya presupuesto de contrata es de 146.404 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Redondela á Fornelos, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 271.587 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Redondela á Fornelos, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del ramal de la carretera de la Feria de Monforte al trozo tercero de la de Castro Caldelas á Monforte, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 13.652 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del ramal de carretera de la Feria de Monforte al trozo tercero de la de Castro Caldelas á Monforte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA		Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	BANCO HIPOTECARIO		Obligaciones municipales.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios. Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios. Emisión de 1890.			Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.		
	Interior.	Exterior.										
2.....	9.833.800	694.700	442.100	381.500	599.000	554.000	143.500	102.500	120.000	18.500	»	12.799.600
3.....	10.038.600	822.700	150.000	268.500	467.500	307.000	102.500	298.500	25.000	»	»	12.480.300
5.....	12.406.700	748.200	203.500	614.500	245.500	268.500	332.000	302.000	52.000	2.000	»	15.174.900
6.....	11.986.500	893.400	253.500	177.500	825.500	787.500	396.500	135.500	15.000	»	»	15.490.900
7.....	6.747.200	1.175.100	652.000	173.500	292.000	465.000	430.000	41.500	»	»	»	9.976.300
8.....	3.961.300	398.100	437.500	1.269.000	591.500	293.500	315.000	99.000	»	»	»	7.364.900
9.....	3.551.300	438.700	142.500	253.500	201.000	157.000	80.500	183.500	32.500	»	»	5.040.500
10.....	9.773.900	413.065	258.500	433.000	122.500	542.500	642.500	188.000	»	5.000	»	12.378.965
12.....	6.074.200	901.197	428.000	701.000	401.000	632.000	571.500	233.000	2.500	»	»	9.944.397
13.....	3.037.000	652.500	228.000	658.000	300.000	170.500	281.000	70.500	5.500	»	»	5.408.000
14.....	9.756.800	240.500	223.000	791.000	222.000	474.000	329.000	91.000	100.000	»	»	12.227.300
15.....	9.736.200	512.800	217.000	59.000	641.500	211.000	389.000	130.500	14.500	»	»	11.911.500
16.....	4.601.700	435.900	276.000	543.500	281.000	323.000	478.000	253.500	7.500	»	»	7.200.100
17.....	4.895.900	286.000	257.000	304.000	352.000	570.500	462.500	67.000	»	12.500	»	7.447.400
19.....	6.882.200	203.962	175.500	632.500	1.887.000	1.104.000	549.500	367.000	»	»	»	11.801.662
20.....	5.564.900	165.700	841.200	777.500	2.322.000	1.051.500	365.500	239.500	90.500	»	»	11.418.300
21.....	16.767.300	518.500	259.000	925.000	1.564.500	1.050.000	241.000	195.500	46.500	»	»	21.567.200
22.....	7.028.000	485.200	243.000	1.248.500	721.000	1.135.000	147.500	331.500	114.000	45.000	»	11.498.700
23.....	5.697.400	1.158.500	386.000	585.500	1.110.000	497.000	484.500	60.500	»	»	»	9.979.400
24.....	3.114.200	252.000	417.000	771.500	1.334.500	479.500	283.000	176.500	270.500	»	»	7.098.700
26.....	4.533.800	1.474.200	297.000	193.000	492.000	288.500	296.000	293.500	84.000	»	»	7.952.000
27.....	9.179.700	153.000	517.000	1.013.500	506.500	500.000	321.500	414.500	59.000	»	5.600	12.669.300
28.....	12.615.400	432.399	544.000	1.364.000	640.000	538.000	199.500	249.000	104.000	»	»	16.686.299
30.....	11.578.100	335.300	522.000	1.382.500	820.000	545.000	312.000	743.500	65.500	1.000	»	16.304.900
TOTALES.....	189.362.000	13.891.623	8.370.300	15.521.000	17.049.500	12.944.500	8.093.500	5.267.000	1.208.500	84.000	4.600	271.796.523

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Director general, El Barón del Castillo de Chirel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla.

Autorizada esta Junta por la Superioridad, anuncia el concurso para la adquisición de una draga y dos gánguiles de vapor, que deberá celebrarse á los noventa días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Sevilla 3 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Francisco Isern.—El Secretario, Manuel Laraña.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886 y de las facultativas de 22 de Septiembre de 1897, pertenecientes al proyecto aprobado por la Superioridad, deberá regir para la adquisición por concurso de una draga y dos gánguiles.

Artículo 1.º El concurso tendrá lugar á los treinta días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del puerto de Sevilla todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y acompañadas de resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de esta provincia, la cantidad de quince mil pesetas, como garantía provisional, en efectivo ó valores del Estado, á los tipos asignados por la legislación vigente. El anuncio se publicará también en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Cádiz y Sevilla.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha de su presentación.

Art. 3.º A las proposiciones escritas acompañarán los documentos que se mencionan en el cap. 3.º del pliego de condiciones facultativas.

De acuerdo con el art. 73 del referido pliego de condiciones facultativas, el precio de la proposición debe comprender todos los gastos que sean necesarios para entregar la draga y los dos gánguiles de vapor en el puerto de Sevilla, según las condiciones del contrato, y deben incluirse, por tanto, los importes de toda clase de derechos de Aduanas y de abandono, excepto el importe de los derechos sobre transmisión de bienes, de que están exentas las Juntas de obras, según lo establecido en la Real orden de 29 de Marzo de 1884, y los gastos de transporte, seguro, pruebas, así como los de contrato, cambio de moneda y cuantos sean precisos hasta la terminación del suministro.

Los planos, Memorias y demás documentos que han de

acompañar á las proposiciones, además de estar autorizados con la firma del proponente, deberán aparecer firmados por un Ingeniero español que se halle dentro de las condiciones que determina el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Art. 4.º El pliego de condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique el anuncio del concurso hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Art. 5.º El concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ante una Comisión de la Corporación, y con asistencia del Ingeniero Director facultativo de las obras del puerto.

Art. 6.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan á las condiciones prevenidas en los artículos 61 y 62 del pliego de condiciones facultativas, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que reúnan los requisitos establecidos.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el concurso se devolverán los resguardos de los depósitos á los firmantes de las proposiciones que hubieran sido desechadas. Las garantías de los demás quedarán en poder de la Junta hasta la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden que adjudique el suministro.

Art. 8.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el servicio, y otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Sevilla que la Junta de obras del puerto le designe. La fianza la constituirá en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Sevilla, y presentará la escritura á dicha Corporación en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados desde aquel en que se le comuniqué la adjudicación. La falta de cumplimiento de esta condición trae consigo la rescisión del contrato con pérdida del depósito provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasione el expediente de concurso y copias que se pidan y anuncios en los periódicos, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva, se devolverá la fianza al contratista, si estuviere libre de responsabilidades y previa justificación del pago de la contribución industrial.

Art. 11. El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, se hará en pesetas y en Sevilla por la Junta de obras del puerto, con arreglo á los plazos y condiciones siguientes:

1.ª 25 por 100 cuando se acredite por medio de certificado expedido por el Bureau Veritas, estar copiados y recibidos por dicha oficina los materiales para la construcción del casco de las diferentes unidades.

2.ª 25 por 100 cuando se acredite en la misma forma que anteriormente, que el casco de cada uno está montado sobre sus cuadernas.

3.ª 25 por 100 cuando se acredite en la forma dicha que los barcos se han votado al agua habiéndose montado las calderas y habiéndose verificado por el perito del Bureau Veritas con resultados satisfactorios, el ensayo de éstas por medio de la presión hidráulica.

4.ª 15 por 100 cuando la draga y los gánguiles se encuentren en Sevilla, y habiéndose verificado las pruebas haya tenido lugar la recepción provisional.

Y 5.ª 10 por 100 después de expirado el plazo de garantía y de haberse verificado la recepción definitiva.

Aprobado en sesión celebrada el 9 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente, A. Fariña.—El Secretario, Manuel Laraña.

Reformas introducidas en este pliego en virtud de las prescripciones contenidas en la Real orden de aprobación de 27 de Enero de 1899.

Artículo 1.º El concurso tendrá lugar á los noventa días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de obras del puerto de Sevilla todas las proposiciones que se presenten en pliego cerrado y acompañadas de resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, la cantidad de 15.000 pesetas como garantía provisional en efectivo ó valores del Estado á los tipos asignados por la legislación vigente. El anuncio se publicará también en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Bilbao, La Coruña, Cádiz y Sevilla.

Art. 5.º El concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta á los noventa días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ante una Comisión de la Corporación, y con asistencia del Ingeniero Director facultativo de las obras del puerto.

Art. 11. El pago de la cantidad en que se hubiere adjudicado el servicio se hará en pesetas y en Sevilla por la Junta de obras del puerto, con arreglo á los plazos y condiciones siguientes:

1.ª 25 por 100 al acreditar el contratista que tiene copiados y recibidos en sus talleres todos los materiales para la construcción de la draga y de los gánguiles.

2.ª Otro 25 por 100 cuando el mismo contratista acredite haber botado al agua la draga y las gánguiles y haber probado en frío sus calderas.

3.ª Un 40 por 100 una vez verificada la recepción provisional con arreglo al art. 74 de las condiciones facultativas.

4.ª El 10 por 100 restante al ser aprobada el acta de la recepción definitiva.

Sevilla 11 de Febrero de 1899.—El Vicepresidente, A. Fariña.—El Secretario, Manuel Laraña.—Aprobado por Real orden de 7 de Abril de 1899.—El Director general, P. O., Sanz.

Modelo de proposición al cual deberán ajustarse las que se presenten en el concurso para la adquisición de una draga y dos gánguiles de vapor.

D., vecino de, con cédula personal que exhibe, declara que se obliga á entregar á la Junta de obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, una draga y dos gánguiles de vapor en precio de (en letra), con arreglo

á las prescripciones que contiene el pliego de condiciones económicas publicado en la GACETA DE MADRID, y el de las facultativas de manifiesto en la Secretaría.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la condición primera de las económicas, acompaño el resguardo que justifica el depósito de la suma de 15.000 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Hamburg.—Felipe Carazo, sin señas.
- Escorial.—Doroteo Martínez, Mesón de Paredes, 14, patio.
- Toledo.—Juan Molleira, Sombriería.
- Méjico.—Aicardy, sin señas.

- Porto.—Guerra Junquisero, ídem.
- Sevilla.—Teniente Cuesta, Escuela Superior de Guerra.
- Pamplona.—Manuel Guizarro, sin señas.
- Los Santos.—D. Francisco Murillo, Alcalá, 17 duplicado, entresuelo (ausente).
- Cartagena.—General Reinoso, Hotel de Embajadores.
- Valladolid.—Aniceto González, Greda, 20.
- Sevilla.—Joaquín Costa, sin señas.
- Viana del Bollo.—Roque Barros, Desengaño, 16, segundo.
- Alicante.—José Jiménez, Maura, 15.
- Almería.—Ramón Salinas, Claudio Coello, 24.
- Vadollano.—Sra. Morrico, Serrano, 24.
- Cestona.—Centeno, Lagasca, 110.
- Ciudad Real.—Leopoldo Ripoli, Atocha, 133.
- Madrid. Este.—Felisa Reg, Casa Palma alta, 33 y 35.
- Zuazo.—Marquesa Meritos, sin señas.
- Cittadicastello.—Leopoldo Gaya, Lista de Telégrafos.
- Lisboa.—D. José Aras, ídem.
- Taranto.—Valero Miantos, ídem.
- Torino.—Guillermo Dago, ídem.
- Liebwérdá.—Rafael Savos, ídem.

Madrid 9 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de madera con destino á los diferentes servicios municipales hasta 30 de Junio de 1903, bajo los precios tipos, clases y condiciones siguientes:

Tipos y clases.

MADERA DE HILO	PROCEDENCIA	LARGO	TABLA	CANTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO Pesetas	ENCUARTE Pesetas.
Media vara.....	De Cuenca.....	7	0'414	0'276	Metro.....	9'63	1'50
	» Balsain.....					9'73	0'50
	» la tierra.....					5'75	»
Pie y cuarto.....	De Cuenca.....	7	0'345	0'241	Metro.....	7	3
	» Balsain.....					7	0'38
	» la tierra.....					4'50	»
Tercia.....	De Cuenca.....	7	0'276	0'207	Metro.....	5'25	0'50
	» Balsain.....					4'50	0'25
	» la tierra.....					4'25	»
Sesma.....	De Cuenca.....	7	0'207	0'149	Metro.....	2'63	0'50
	» Balsain.....					2'50	0'13
	» la tierra.....					1'95	»
Vigueta.....	De Cuenca.....	6'14	0'207	0'149	Pieza.....	13	»
	» Balsain.....					10	»
	» la tierra.....					9	»
Media vigueta.....	De Cuenca.....	3'45	0'207	0'149	Pieza.....	5'75	»
	» Balsain.....					5'50	»
	» la tierra.....					4'50	»
Maderos de á seis.....	De Cuenca.....	5	0'184	0'115	Pieza.....	6'50	»
	» Balsain.....					5'75	»
	» la tierra.....					5'50	»
Medios maderos.....	De Cuenca.....	2'80	0'184	0'115	Pieza.....	3'25	»
	» Balsain.....					3	»
	» la tierra.....					2'75	»
Maderos de á ocho.....	De Cuenca.....	4'50	0'149	0'092	Pieza.....	4'75	»
	» Balsain.....					4'50	»
	» la tierra.....					4'25	»
Maderos de á diez.....	De Cuenca.....	4	0'115	0'080	Pieza.....	3'75	»
	» Balsain.....					3'50	»
	» la tierra.....					3'25	»

Los precios marcados para las clases de madera, media vara, pie y cuarto y tercia, son en el supuesto de que no excedan de la longitud de 7 metros, y en las sesmas de 8'35 metros. Por cada 1'40 metros de exceso en la longitud aumenta el precio por razón de encuarate.

MADERA DE SIERRA	LARGO	TABLA	CANTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO Pesetas.
Alfargias.....	De á nueve.....	0'14	0'092	Pieza.....	2'25
	» á diez.....				2'50
	» á doce.....				3
Media.....	De á nueve.....	0'092	0'070	Pieza.....	2'88
	» á diez.....				3'20
	» á doce.....				3'94
	» á catorce.....				4'48
Terciado.....	De á siete.....	0'092	0'045	Pieza.....	1'20
	» á nueve.....				1'50
	» á diez.....				1'64
	» á doce.....				2
Portada de á catorce pies.....	» á catorce.....	0'42	0'035	Pieza.....	2'25
	» á doce.....				2
	» á diez.....				1'64
Portadilla de á catorce id.....	» á catorce.....	0'42	0'040	Pieza.....	14
	» á doce.....				2
	» á diez.....				1'64
Tabla.....	De á gordo de á siete.....	0'28	0'030	Pieza.....	3'50
	» á nueve.....				4'50
	» á pulgada de á siete.....				2'50
	» á gordo de á nueve.....				3'50
Tableta.....	De á siete.....	0'24	0'018	Pieza.....	1'75
	» á nueve.....				2'25
Tabla.....	De hoja de á siete.....	0'28	0'012	Pieza.....	1'50
	» id. de á nueve.....				2
	» id. chilla de á siete.....				1'36
	» á nueve.....				0'95
	» ripia.....				0'45

	NÚMERO DE PIEZAS	OBSERVACIONES
Docena de ...	De á nueve	12
	» á diez	11
	» á doce	9
	Alfargias	
	De á nueve	12
	» á diez	11
	» á doce	9
	Medias	
	De á siete	15
» á nueve	12	
» á diez	11	
» á doce	9	
Terciadas		

La madera adocada, que comprende toda clase de tablas de á 7 y á 9, se gradúa á razón de 8 piezas cuadradas y 4 cuchillos para la de á 7, y 6 piezas cuadradas y 3 cuchillos para la de á nueve, que forman un total de 23 metros 40 centímetros por docena.

CLASE DE MADERA	MEDIDA	PRECIO — Pesetas.
Tabla de Soria de nueve pies.....	Cada una.....	1'57
Idem de id. de siete id.....	Idem.....	1'25
Tablones Melis diferentes largos de cuatro pulgadas de grueso.....	Pie lineal.....	1'15
Idem del Norte id. id. enteros.....	Idem.....	0'60
Idem del Norte de quince pies largo, serrados en diferentes gruesos por canto ó tabla.....	Cada uno.....	10
Tabloncillo bizcocho, diferentes largos.....	Pie lineal.....	0'95
Tabla entarimar clase Melis, diferentes anchos y gruesos.....	Metro cuadrado.....	4'50
Idem id. moldada y sin moldar, diferentes anchos y gruesos.....	Idem.....	2'50
Horas de aserrio para toda clase de maderas.....	Cada hora.....	5
Madera álamo negro en rollo.....	Tonelada.....	125
Pinas de encina para ruedas de carro.....	Cada una.....	Precio convencional.
Pisones de encina de las medidas y peso reglamentario, herrados y juntados con mástil.....	Cada uno.....	19
Tarugos, diferentes dimensiones, para los pavimentos de las vías públicas, serrados en las condiciones del contrato anterior.....	El ciento.....	24
Regleta ancha ó estrecha, gruesa en las condiciones del contrato anterior.....	Cada cien metros lineales.....	5
Jambas, diferentes anchos.....	Pie lineal.....	Precio convencional.
Zócalos, id. id.....	Idem.....	Idem.
Cornisas de diferentes perfiles.....	Idem.....	Idem.
Molduras para guarnecer ó fingir diferentes anchos.....	Idem.....	Idem.
Caoba y cedro en tablones, diferentes largos y gruesos.....	Idem.....	Idem.
Idem id. en reengrosos y hojas para cubrir diferentes gruesos y largos.....	Idem.....	Idem.
Como igualmente en nogal, entablónaje y reengrosos.....	Idem.....	Idem.
Lo mismo que el haya, palosanto y diferentes maderas finas y molduras de antedichas clases tiradas á máquina, á precios convencionales.....	Idem.....	Idem.

Estos precios de madera son de clase entrelimpia, que es la más usual. Cuando se hiciera necesaria cualquier clase de madera limpia, serían precios convencionales con los señores facultativos correspondientes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

- Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de todos los ramos municipales del material consignado en el cuadro adjunto, obligándose el contratista á entregarlo en los puntos de obra que se le designen.
- La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1903.
- A los ocho días de otorgada la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.
- El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.
- Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales, podrá elevarse á unas 20.000 pesetas.
- Las maderas serán cortadas en su tiempo oportuno y marco correspondiente, sanas, secas y sin pasmar, exentas de albura, nudos, torceduras, grietas, hendeduras ó cualquier otro defecto que debilite su resistencia ó acorte su duración.
- Las tablas cumplirán las condiciones marcadas en el párrafo anterior para la madera en general, y tendrán las dimensiones marcadas en el cuadro de precios, no admitiéndose en modo alguno los costeros.
- Los tarugos para la reparación de los pavimentos de madera serán: bien de 0^m.20 x 0^m.14 x 0^m.08, ó bien de 0^m.18 x 0^m.14 x 0^m.08, y su forma será la de un paralelepípedo, presentando aristas perfectamente continuas.
- Se suministrarán en blanco, sin que se admita preparación alguna que las cubra.
- La madera será de pino de Cuenca, sin sangrar, de primera calidad, y de un año cortada por lo menos.
- Las regletas se sujetarán á las condiciones de los tarugos y sus dimensiones serán las de los tipos siguientes: 1^m.00 x 0^m.10 x 0^m.05 y 1^m.00 x 0^m.06 x 0^m.01.
- Los pisones serán de encina, de forma tronco-cónica, cuyos diámetros superior é inferior serán respectivamente de 0^m.11 y de 0^m.28; su altura será de 0^m.55, y su peso oscilará entre 28 y 30 kilogramos.
- Para evitar que la madera se abra por efecto de los golpes, se reforzarán cerca de sus extremos por los cinchos de hierro suficientemente resistentes á juicio del facultativo correspondiente.
- El mango será de fresno y estará perfectamente encajado. Se cubrirá para preservarlos de la humedad con una capa de pintura azul.
- Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro gajonario.

- Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.
- El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose dichas operaciones por los Sres. Concejales, cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de la obra.
- Para el caso de no resultar avenencia entre las partes, respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.
- El contratista entregará los materiales y objetos por peso, medida ó unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.
- Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.
- Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.
- Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, y abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, como garantía del cumplimiento de esta contrata.
- Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición 9.ª, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.
- Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.
- Los materiales y objetos se abonarán, ya por medida, ya por unidades, según su clase.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora del remate si la hubiere.

14. Al final de cada mes se hará por lo facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 8.ª, y aplicando el precio á que se haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

15. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

16. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja (por los precios tipos), y si se hiciese, con la rebaja de (tanto por ciento) (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

17. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regiran también las económico administrativas que se dicten para esta contrata.

18. Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

19. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demas que origine esta contrata.

20. Si el servicio de las obras municipales necesitará algún material análogo á los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Agosto de 1899, á las once de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de las facultativas, y al que se refiere el art. 16, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que preceden al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las

acompañado con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho de la adjudicación definitiva del remate.

10. Si el remate resultara dos ó más proposiciones iguales á la más baja para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere otorgado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere otorgado resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El rematador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á las once de la tarde, con la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 8.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó si la presta las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del facultativo municipal correspondiente, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde su definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 7 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de madera con destino á los diferentes servicios municipales hasta el 30 de Junio de 1903, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios y tipos ó con la baja de tanto (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 1899.

(Firma del proponente.) —S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de San Martín, Descalzas, Sencursal 1.ª, San Millán, Corredera Baja, Infantas, Santa Isabel, and TOTALES.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row for Central shows 274, 309, 583, 222.633.

Central.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don José María de Pando.—D. Leopoldo Travesedo.—Sr. Conde de Lascociti.—Sr. Marqués de Camarines.—Sr. Marqués de El duayen.—D. Enrique Reñina.—Sr. Marqués de Gocorroetea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano.—D. Dionisio Díez Enriquez y Sr. Marqués de Claramonte.

Madrid 9 de Julio de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÓRDOBA

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Manuel de la Yera Vázquez, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Santos y de Rosario, natural y vecino de Puebla de los Infantes, provincia de Sevilla, de ejercicio jornalero, y su instrucción, el cual se fugó de la cárcel de Posadas la noche del 2 al 3 de Marzo del año último, para que se presente en esta Audiencia provincial dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo y otros por el delito de hurto, en el Juzgado de Posadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Manuel de la Yera Vázquez, y caso de ser capturado sea conducido á disposición de esta Audiencia á la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á 27 de Junio de 1899.—Alfonso Moreno. J—5381

SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en el día de ayer en causa que por juegos prohibidos se sigue en esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Valdivieso Baturrones, hijo de Joaquín y Carmen, de treinta y siete años de edad, soltero, y sin ocupación por estar inútil, y Antonio Cruz Moreno, hijo de Andrés y Ramona, de veinticinco años de edad, soltero, y sillerero, ambos vecinos de Sevilla, en la cual es de presumir que se encuentren, y cuyos procesados, al ir á citarse para el juicio oral, habían cambiado de domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Sala á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de la expresada causa, señalada para el día 11 de Julio próximo, á las ocho en punto de su mañana; apercibiéndolos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo rogamos y encargamos á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, una vez conseguida, en la cárcel de esta capital á disposición de esta Sala.

Sevilla 22 de Junio de 1899.—Licenciado Manuel Sánchez González. J—5382

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia provincial de esta ciudad, se cita por la presente á Rosario Soria Colero, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante dicha Audiencia provincial el día 21 del actual, á las ocho de su mañana, en que habrá de celebrarse el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Juan García Gómez, alias Pata de palo, sobre lesiones á dicha Rosario, y en cuyo acto tiene que prestar declaración á instancia del Sr. Fiscal y defensa del procesado; apercibiéndole con que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 3 de Julio de 1899.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—5441

ANDÚJAR

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa seguida por robo de caballerías á D. José Medina Lara contra Anselmo Fernández González y otros, obra la requisitoria original, que dice así:

«D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Anselmo Fernández González, natural y vecino de Estepa, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto de procesamiento y prisión en su contra dictado, y práctica de otras diligencias con respecto al mismo acordadas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del indicado sujeto, el que, caso de ser habido, lo detendrán y remitirán á mi disposición á esta cár-

cel de partido con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 27 de Junio de 1899.—Angel León.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Andújar á 27 de Junio de 1899.—Pedro de la Vega. J—5360

ANTEQUEIRA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Luque Borrego, de treinta y un años de edad, hijo de Juan y de María, casado, natural y vecino de Las Aguilas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esa provincia, comparezca en el Manicomio de la capital de Málaga, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha ciudad, como consecuencia de causa que se le ha seguido por tentativa de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Juan Luque Borrego, fugado del Manicomio de la ciudad de Málaga, poniéndolo, caso de ser habido, en el establecimiento expresado, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital, por estar acordada su prisión en la causa de que se ha hecho referencia.

Dada en Antequera á 24 de Junio de 1899.—Federico Grande.—Por su mandato, Antonio Escobar. J—5361

ARZÚA

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Hago público que por virtud de causa formada contra Antonio Benito Sanchez Mosteiro, alias del Bravo, vecino de San Salvador de Abeanuz, y otros, por el delito de lesiones, y en la actualidad en ignorado paradero, sirviendo en el Ejército, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia el presente, y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir ocho días de condena en la cárcel de este partido, imputada en la referida causa, que le corresponden por insubordinación de indumentación; pues si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Arzúa 17 de Junio de 1899.—Juan Cereijo Alonso.—De orden de S. S., Juan Platas y Freire. J—5362

ÁVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose ejemplares de los mismos en los estrados del Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Amado Apellido, natural de Sotillo de la Adrada, y á Angel de las Heras, sin que conste más antecedentes, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con el fin de notificárles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados dos sujetos y su remisión á este dicho Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dada en Avila á 28 de Junio de 1899.—Antonio García López.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—5383

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cuéllar López, de treinta y nueve años, hijo de Francisca y Rosalía, casado, jornalero, natural y vecino de Santafé; de ojos melados, pelo castaño, color trigueño, y estatura un metro 570 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre falsedad; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea ordenen su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse acordado su detención.

Dada en Baza á 27 de Junio de 1899.—José Aroca.—Por su mandato, Federico Yagues Clares. J—5363

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á una mujer, cuyos nombre, señas y circunstancias personales se ignoran, á quien en 1.º, 9 ó 10 de Mayo de 1898 la fué sustraído en la plaza de esta ciudad un pañuelo moquero del bolsillo de la saya, que contenía 17 pesetas 50 céntimos en monedas de á dos y una pesetas, y una pieza de medio duro, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirla una declaración y ofreciera el procedimiento que se instruye contra Miguel Hernández Martínez, preso en la cárcel de Monforte, sobre hurto.

Dado en Burgos á 28 de Junio de 1899.—Cecilio del Barco.—Por su mandato y por Irazu, Cayetano Sanz. J—5384

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un individuo conocido por José Metre, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de este

Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, para prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye por consecuencia del robo y asesinato de Doña María Josefa Vargas y Pérez de Aranda; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á 25 de Junio de 1899.—José Soler.—El secretario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—5364

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Vicente Amer Safont, alias Chan, hijo de Vicente y de Mariana, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural y vecino de Villarreal, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle cierta resolución judicial y trasladarle á las cárceles de esta ciudad para sufrir la pena de un año y un día de presidio correccional que se le impuso por la Audiencia de esta provincia en la causa que se le siguió sobre hurto flagrante; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Amer Safont, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad, poniéndolo á disposición de la Audiencia de esta provincia.

Dada en Castellón de la Plana á 26 de Junio de 1899.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Enrique Huguet. J—5385

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Miguel Pons Monferrer, hijo de Miguel y de Francisca, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural de Almazora, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia en la causa que se le siguió sobre amenazas, y trasladarle á las cárceles de esta ciudad para sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que se le impuso; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Miguel Pons Monferrer, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Castellón de la Plana á 27 de Junio de 1899.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Enrique Huguet. J—5386

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en la noche del 12 al 13 del actual desapareció de los terrenos llamados Choriza, de este término, una jaca castaña clara, cerrada, menos de marca, lucera, calzada del pie izquierdo, sin hierro, y bebe con el superior, de la propiedad de Juan Elías Ramírez, de esta vecindad.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de mencionada caballería, la que, caso de ser habida, se puestas á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, á las que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á 15 de Junio de 1899.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado. J—5387

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y busca al penado Saturnino do Pazo Gómez, de treinta y dos años de edad, hijo de Santiago y Antonia, casado con Pilar Cerceda Lazo, natural y vecino de San Pedro de Truz, partido judicial y provincia de Orense, sin instrucción, paraguero y afilador ambulante, sin antecedentes penales, que según se dice se ausentó al Reino de Portugal, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, establecido en la casa núm. 35 de la calle del Recreo de este pueblo, al objeto de procederse á la ejecución en el principal de la sentencia firme recaída en la causa formada contra el referido sujeto sobre el delito de lesiones; apercibiéndole que si dejare de concurrir le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del antedicho penado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las convenientes seguridades.

Dada en Corcubión á 24 de Junio de 1899.—Pedro Otero.—De su orden, José Trillo Domínguez. J—5365

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Rodríguez Calvo, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Cava, núm. 57, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio barbero, en instrucción, sin padres, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración de inquirir en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 30 de Junio de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—5388

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vignes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Arias Pulido, de cuarenta y seis años, soltero, zapatero, natural y vecino de Almedralejo, que no ha sido hallado en su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, porándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Fuente de Cantos á 26 de Junio de 1899.—José de Solís.—Por su mandado, José María Gordo. J—5366

GERONA

D. Vicente María Castellvi, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Oriols Casanovas y Ramón Fornelos Armengol, vecinos de Castellón de Nuch, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación ó fijación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que contra ellos se instruye; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dichos sujetos, y de ser habidos su conducción en las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 15 de Junio de 1899.—Vicente M. Castellvi.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet. J—5344

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Berenguer Madrid, conocido por Miguel Fernández Jiménez, alias Vieja, natural de esta ciudad, vecino últimamente de Adra, soltero, zapatero, de diez y seis años de edad, hijo de padre desconocido y de María Berenguer Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza Nueva, 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en el arresto municipal, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Junio de 1899.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—5367

HOYOS

D. Juan Antonio Monserrat y García, Juez de instrucción de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un tal Valentín García, vecino de Arroyo del Puerto, provincia de Cáceres, para que comparezca en este Juzgado de instrucción en el término de diez días, al objeto de que evacúe las citas que le resultan en la causa que se instruye por hurto de dos machos mulares de la pertenencia de Jenaro Baile Oteo y Román García Donoso; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los dos machos mulares que á continuación se reseñan, los que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan en forma su legítima adquisición.

Dado en Hoyos á 17 de Junio de 1899.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de S. S., Ciriaco González.

Nota de las señas de los machos mulares cuya busca se interesa.

Un macho mular, de seis á siete años, pelo castaño oscuro, que tiene unos lunares blancos en el lomo, que en las costillas también tiene algunos pelos ó manchas blancas, que cuando le crecen apenas se ven, que está entero, de unas siete cuartas y que es un poco esquivo al cogerlo.

Otro macho mular, pelo negro, de siete cuartas escasas, cerrado, capón y hocico blanco. J—5368

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Clemente Alfonso Sánchez, vecino de Albos, casado, arriero, y mayor de edad, que debe encontrarse en Ansalucia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ofrecerse la causa que instruyo por lesiones á su hijo Ramón Alfonso Navarro, por si en ella quiere ser parte; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Huércal Overa 24 de Junio de 1899.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J—5345

LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa criminal que instruyo á mi testimonio por maltrato y otros hechos á Felipa Cascón Santos, soltera, jornalera, mayor de cincuenta años, sin domicilio fijo, y que tuvo el último en Huerga de Garaballes, se cita á ésta para que en el

término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y en horas de audiencia, á ampliar convenientemente su denuncia; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 26 de Junio de 1899.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cabo. J—5389

LEÓN

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de León y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo sobre muerte de un hombre desconocido, que se dice ser natural de Santander, venir de Oviedo y que iba para la Coruña, encontrado en las afueras de Mansilla de las Mulas, al sitio que llaman el Molino, y cuya muerte debió ocurrir el 19 del actual, después de las nueve de su noche; he acordado, para identificar su cadáver, hacerlo público por medio del presente, á fin de que si alguno tuviese noticia ó dato por las señas y ropas que vestía, que á continuación se expresarán, la persona que sea lo participe á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la última publicación en la GACETA y Boletines oficiales de Oviedo, Santander, Coruña y esta ciudad.

Dado en León á 23 de Junio de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Las señas del finado y sus ropas son como siguen:

Representa de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro canoso y bigote al pelo; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro fino, camisola blanca planchada con cuello alto y puños postizos ó sueltos, corbata de nudo, color verdoso oscuro, camiseta y calzoncillo blanco de punto, calcetines negros con listas encarnadas, sombrero hongo negro, sin forro ni marca de fábrica, brodequines de color y un pañuelo en el bolsillo, blanco, de festón, todo en buen uso y sin iniciales. Tenía dicho cadáver en su mano izquierda un cuchillo de punta de 20 centímetros de largo con mango de madera en su color natural, sin pintar ni barnizar, sin que consten más datos. J—5369

LÉRIDA

D. Domingo Sobrevalls y Bosch, Escribano del Juzgado de instrucción de Lérida.

Por la presente cédula, y en virtud de la providencia dictada en este día por el Sr. D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de este partido, se hace saber y se cita en forma á los parientes más próximos de un hombre que fué hallado cadáver el día 27 de Mayo último dentro de la acequia en la partida Empresegura, del término de esta ciudad, cuyas señas son: estatura regular, con barba al parecer negra, de unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad; vestía calzoncillos de color azul y camisa de pisana con rayas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que se instruye por la muerte, al parecer casual, de dicho individuo, así como si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lérida 26 de Junio de 1899.—Domingo Sobrevalls. J—5390

LOJA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Antonio María Aniceto Pérez Alcazar, que aparece tener hoy unos veintidós años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Andrés y Josefa, jornalero, soltero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión provisional en causa que contra el mismo se sigue en la Audiencia de este territorio sobre disparo y lesiones á José Jáimez González; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen aquéllas y procedan éstos á la busca y captura de dicho procesado Antonio María Aniceto Pérez Alcazar y conducción del mismo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 20 de Junio de 1899.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—5346

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de mi cargo penden diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Manuel Brú y del Hierro, á nombre de Doña Etlvina Arnáez y Deven, de esta vecindad, en concepto de pobre, en las que se presentó escrito solicitando que compareciera en la audiencia del Juzgado D. Javier Santero y Baumberghe á reconocer la legitimidad de la firma que aparece puesta en un documento privado que expidió á favor de aquélla en 24 de Diciembre de 1888, por el que se obligó á satisfacerla la cantidad de 5.993 pesetas 98 céntimos para el día 30 de Junio del año siguiente, y por ser ignorado el actual domicilio del D. Javier Santero, y por no haber sido comparecido á la primera y segunda citación que le han sido hechas, á virtud de nuevo escrito presentado por la representación de la actora, fué dictada la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Ruiz y Andrés.—Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro, Madrid 6 de Julio de 1899.—Por presentado el anterior escrito, únase á las diligencias previas de su razón, y cítese por tercera y última vez en forma por medio de cédula á D. Javier Santero y Baumberghe para que comparezca en la audiencia de este Juzgado el día 17 del actual, á la hora de las diez de su mañana, á prestar la declaración que está acordada; bajo apercibimiento de tenerle por confeso con la legitimidad de la firma que contiene el documento privado presentado que obra á los folios 55 y 56 de dichas diligencias, fijándose aquélla en el sitio público de costumbre de los Juzgados de esta Corte, é insertándose en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos de esta capital.

Así lo mandó y firma S. S., de que yo, el Escribano, doy fe.—Ruiz.—Ante mí, José Alonso»

En su consecuencia, por medio de la presente cédula cito por tercera y última vez en forma á D. Javier Santero y Baumberghe para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado del Centro el día 17 del actual, á la hora de las diez de su mañana, á prestar la declaración que está acordada; bajo

apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de la firma que contiene el documento privado presentado.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente, que firmo en él á 6 de Julio de 1899.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique. 275—P

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 23 del actual, en el expediente civil, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta, y con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la mitad de un solar preindiviso de 10.000 pies, en término de esta Corte, primer cuartel hipotecario, al sitio denominada Coto de Juan Olías, comprendido en la cuarta manzana, cuya mitad pertenece á D. Cirilo Cadalso Montalvo, y ha sido tasado en 1.900 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 28 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, rebajado el 25 por 100, y que los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 26 de Junio de 1899.—V.º B.º—Campos.—El actuario, Justo Navarro. 261—P

D. Manuel Campos y Simón, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastiana Cecilia Pérez Rondán, hija de Juan é Inocencia, natural de Madrid, cigarrera, de treinta y siete años, que ha tenido su domicilio en la calle de Mira el Sol, 4, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste falda de franela oscura á rayas y matiné blanco, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Junio de 1899.—Manuel Campos.—El Escribano, Juan de Antón. J—5347

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez instructor del distrito del Hospital.

Por el presente se cita á las personas á quienes puedan corresponder los efectos siguientes:

- Veinticuatro pares de borceguies blancos sin estrenar.
- Doce pares de zapatos blancos nuevos.
- Un portiers de tres metros de largo por dos de ancho, de tapicería.
- Dos rollos de alfombra de 16 metros de largo por uno de ancho.
- Otro trozo de alfombra de dos metros de largo por uno de ancho.
- Una caja con 12 pañuelos de seda sin estrenar.
- Un matón de crespón azul bordado en blanco.
- Un pañuelo de seda encarnado.
- Otro azul.
- Otro color ceniza.
- Un reloj de señora.
- Un colgante con tres cadenas y tres medallones.
- Siete sortijas falsas.
- Unas monedas antiguas enlazadas como collar.
- Un trozo de seda negra.
- Una navaja de grandes dimensiones.
- Otra más pequeña de muelles.
- Otra con ganchete; y
- Un cuchillo de mesa nuevo.

Todos cuyos efectos han sido encontrados á Baldomero González Rubio, esposo de Balbina Tamayo Pérez, suponiéndose de mala procedencia por no acreditar su pertenencia, y se hace saber á las personas á quienes puedan corresponder se presenten ante este Juzgado, á fin de acreditarlo dentro del término de quince días.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1899.—Vicente R. Valdés.—El actuario, Federico González del Rivero. J—5326

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garrido López, natural de esta Corte, de veintidós años de edad, hallándose domiciliado en la calle de Pelayo, núm. 52, segundo derecha, hijo de José y María, estudiante, soltero, con instrucción y sin antecedentes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel correspondiente.

Madrid 24 de Junio de 1899.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Lino Gutiérrez. J—5328

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Márquez y Mendoza, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Torremocha (Cáceres), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala

audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, con bigote castaño, vistiendo pantalón claro, blusa y boina, y tiene una cicatriz debida á un balazo que recibió en la pierna derecha, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado.

Madrid 24 de Junio de 1899.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—5329

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Manresa.

Hago saber que D. Canuto Alonso Grimaldos desempeñó sucesivamente dos Registros de la propiedad de Tarancón y Manresa, provincias de Cuenca y de Barcelona, habiendo cesado en el último por defunción, ocurrida el día 25 de Agosto de 1897, lo cual se hace público á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento; y además se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación, para que la presenten ante los respectivos Jueces de primera instancia dentro de los tres años siguientes á aquella última fecha; pues pasado este término se devolverá y cancelará la fianza que el interesado tiene constituida, siendo el presente edicto el tercero de los que semestralmente habrán de publicarse durante dicho período en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dada en Manresa á 21 de Junio de 1899.—Segundo F. Argüelles.—El Secretario de gobierno, Ramón Fernández. J—5348

MONTALBÁN

D. Felipe Balduque Perales, Juez ejerciente de instrucción del partido de Montalbán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos mujeres gitanas, al parecer de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, de las cuales viste la una de luto y la otra de color cenizo, ambas de estatura más bien alta que baja, hablan el caló y conducen dos caballerías asnales, y se ausentaron del pueblo de Corcos en dirección á Cariñena en la tarde del día 3 de Diciembre último, después de haber robado un billete del Banco de España de 500 pesetas al vecino de aquel pueblo Pedro Eñías Villero, con el fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Zaragoza y Teruel*, comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de las referidas mujeres, y en el caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Montalbán á 22 de Junio de 1899.—Felipe Balduque.—De su orden, Dionisio Madroñero. J—5330

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, que desaparecieron ó fueron hurtadas la madrugada del 19 del corriente estando pastando en el sitio del Cañal, campiña de este término, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos éstos ó aquéllas los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que sobre dicho hecho se sigue en este Juzgado de mi cargo por ante el actuario que refrenda.

Dada en Montoro á 23 de Junio de 1899.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Jara.

Señas.

- Un burro negro, grande y cacho.
- Otro rucio con sobrecañas.
- Otro rucho, de dos años, aplaterado.
- Otro de cinco años, mediano, rucio oscuro.
- Y otro castaño, quebrado de las patas, hierro en el pescozo. J—5349

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Mariano García Gómez, de sesenta y ocho años de edad, empleado, natural de Madrid, que estuvo casado en primeras bodas con Doña Gregoria N., y en segundas con Doña Atilana Rodríguez Andrés, vecino que fué de esta villa, en donde falleció intestado el 16 de Noviembre de 1896, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este llamamiento; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si, como hasta ahora, no se presentase ningún aspirante á la misma.

Dado en Navalcarnero á 15 de Junio de 1899.—Eladio Arnáiz.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas. 262—P

PONTEVEDRA

D. Ramón Dios Lastañaduy, Juez de primera instancia interino de este partido.

Ita, llama y emplaza á una tal Josefa, que residió en Orense, en la calle de Pelayo, núm. 8, en la actualidad en ignorado paradero, y una tal Carmen, que estuvo en Villagarcía en la calle de Cervantes, núm. 2, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, á rendir declaración como testigos en causa sobre lesiones á Josefa Abalo contra Joaquina Alvarez, sin segundo.

Dado en Pontevedra á 25 de Junio de 1899.—Ramón Dios Silverio Fernández San Mamed. J—5350

POTES

D. Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Fernández Ruiz, casado y Secretario que fué del Ayuntamiento de Cillorigo, para que comparezca en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en la sala de audiencia de este Juzgado en causa de oficio pendiente por falsedad en documento oficial; y también se cita á todas las personas que tengan noticias concretas y fijas del pueblo en que actualmente tenga su domicilio y residencia dicho D. Manuel Fernández Ruiz, para que en igual plazo se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á suministrarle dichas noticias.

Dado en Potes á 24 de Junio de 1899.—Lucio Eduardo Slocker.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. J—5331

PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mónico Parralejo Serrano, de veintidós años de edad, hijo de Jacinto y María, soltero, natural de Navalvillar de Pela y vecino del mismo pueblo, zapatero, cuyo individuo tiene una cicatriz de un carbunco en la parte derecha de la frente, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que diere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del Mónico Parralejo Serrano, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha y en cumplimiento de una orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Badajoz, con referencia á la causa que se siguió en el Juzgado de instrucción de Villanueva de la Serena contra el referido procesado por el delito de lesiones.

Dada en Puebla de Alcocer á 27 de Junio de 1899.—Rafael Lozano.—El Secretario, Antonio Gaspar Delgado. J—5351

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso de nombre supuesto contra Servando Fernández y Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Servando Fernández y Fernández, soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de María Cristina, en la Habana.

Dada en Santander á 26 de Junio de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio. J—5352

SEVILLA—MAGDALDINA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali y Gutiérrez se instruye sumario por el delito de falsedad y otros contra D. Antonio Belmonte, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca de D. Antonio Belmonte David, natural de Marsella (Francia), bautizado en una de sus parroquias, vecino de Ecija, hijo de D. Víctor y Doña Hortensia, soltero, estudiante y de veintisiete años de edad.

Dada en Sevilla á 19 de Junio de 1899.—José Crespo.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—5354

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Benítez Burguillos, hijo de Juan y Cínta, de cincuenta y un años, viudo, vecino de esta población, donde habitó en la calle Aguilas, núm. 24, accesorio, de estatura mediana, ojos pardos claros, pelo entrecano, rostro color claro, nariz roma, boca regular, cejas al pelo, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura y depósito en esta cárcel, con las seguridades debidas, del expresado Francisco Benítez Burguillos, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de hoy.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1899.—Diego Dávila.—El actuario, José Marchena. J—5312

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los conocidos por Huevera Chico y Pichuli, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto en el hipódromo de las Delicias contra Aquellos y José Paus Morilla, alias Mellizo Palmorillos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial, para que procedan, con las seguridades debidas, á la captura y depósito en esta cárcel de las expresados individuos; pues así lo tengo acordado en proveído fecha de hoy.

Dado en Sevilla á 22 de Junio de 1899.—Diego Dávila = El actuario, José Marchena. J—5313

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Zaragoza y GACETA DE MADRID, se cita llama y emplaza á Mariano López, conocido por Meléndez, y á Manuel Villa, conocido también por Villarillo; el primero de unos veinte años de edad, estatura alta, sin barba, ojos negros, color moreno, le faltan algunos dientes de la mandíbula superior; viste pantalón color avellana, chaqueta corta, chaleco color ceniza y gorra del mismo color, es de oficio tejedor, domiciliado en Zaragoza, calle de la Cadena, número 36; el segundo, ó sea el Manuel Villa, es de estatura alta, ojos negros, color moreno, pelo y coleta algo rubios; viste chaqueta y chaleco de paño azul, pantalón claro á cuadros pequeños, sombrero negro de los llamados Guerrita, botas de color avellana, gasta la barba acitada, y tendrá unos veintiocho años; los dos expresados sujetos son aficionados al toro, y salieron de Zaragoza en dirección á Madrid el día 13 de Mayo último, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en causa que se les sigue por esta, y practicar las demás diligencias acordadas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Sigüenza á 25 de Junio de 1899.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Ignacio Antón. J—5355

TALAVERA DE LA REINA

Por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo se ha señalado el día 18 del actual, á las nueve y media de la mañana, para celebrar el juicio oral en la causa seguida contra Justo Vazquez y otros, vecinos de Segurilla, por disparo y lesiones; y estando acordado que asistan á dicho acto en concepto de testigos Antonio Ríos Vargas, Francisco Ríos Pérez y María Pérez Silva, esquiladores y vecinos de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, extendiéndose esta cédula, por medio de la cual cito á aquéllos para que concurran al juicio; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en el Boletín oficial de Toledo y en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Talavera de la Reina á 7 de Julio de 1899.—El Secretario, Antonio Recio. J—5570

TUDELA

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Máximo Antón de Carlos Sauro, de veinticuatro años, soltero, hijo de Lorenzo y de Jerónima, de oficio pastor, natural y vecino de Ibiliceta (Navarra), procesado por hurto, el cual debe hallarse en las inmediaciones de dicho lugar de Ibiliceta, adonde se dirigía, según manifestó al prestar su última declaración, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Rúa, número 34, con objeto de ampliar sus declaraciones, el cual no ha comparecido en los días señalados, á pesar de haber prestado la correspondiente obligación apud acta de presentarse en este dicho Juzgado al ser puesto en libertad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Tudela á 23 de Junio de 1899.—Jacinto Corti.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando. J—5315

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo á los parientes más próximos del finado Juan Antonio Silva, natural que fué de Pozos de Lomba-Trasmonte (Portugal), de veinticuatro años de edad, jornalero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que instruyo por la muerte de dicho sujeto, producida por asfixia por sumersión, y entregarles las prendas y efectos encontrados como de la propiedad del mismo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valverde del Camino á 23 de Junio de 1899.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, por mi compañero, Emilio Naranjo Mihura. J—5316

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Fermín Aguirre y González, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, que en la madrugada del día de hoy se ha fugado de la cárcel de este partido, donde se

encontraba en concepto de preso provisional con tres causas pendientes que se instruyen contra el mismo y otro en los Juzgados de Durango, Guernica y el de esta villa, sobre robos y disparo de armas de fuego, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal á constituirse otra vez en prisión, como consecuencia de la causa antes referida; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los consignados perjuicios.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Juzgado y lo conduzcan á mi disposición á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Vergara á 18 de Junio de 1899.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali.

Señas de José Fermín Aguirre y González.

Edad veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Ignacio y de Antonia, natural de Burgos, no tiene residencia conocida, su estatura es baja, su complexión fuerte, color del rostro moreno, con pequeña pigmentación, ojos impigmentados, pelo negro, tiene una cicatriz en la parte superior de la región frontal del lado derecho, dimensión de las manos 0'17 metros, ídem de los pies 0'25, peso 52 kilogramos, estatura 1'55 metros; viste pantalón claro á rayas, chaleco de lanilla, camisa blanca y blusa azul, calza alpargatas negras y usa boina del mismo color. J—5185

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez y Sanz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sáinz Bustamante, soltero, de veintitrés años, barquillero, que se dice se halla en Francia, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de Santurde de Toranzo para la celebración de un juicio de faltas acordado en causa por atropellos en una casa de Doña Dolores Marín, vecina de Barrena de Toranzo; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dada en Villacarriedo á 26 de Junio de 1899.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, Fidel Riancho. J—5357

ZAMORA

D. Juan José de Pelayo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ciriana Eraso Apellániz, de veinticinco años de edad, viuda, jornalera, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina que fué de esta ciudad en el Arrabal de Olivares, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Laureano Hilario Domínguez y nueve más por allanamiento de morada y desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zamora á 22 de Junio de 1899.—Juan José de Pelayo.—Por Aragón, Vicente de Medina. J—5332

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Salamanca.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 927, expedido por esta sucursal en 24 de Diciembre de 1898 á favor de D. Senén Martín Angoso, por pesetas nominales 12.500, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Salamanca 8 de Julio de 1899.—El Oficial Secretario, Federico Martínez. X—45

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 mañana, 9 mañana, 2 del día, 8 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las nueve, el día 9 de Julio de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

Santos Cristóbal, Apolonio y Félix, mártires. Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 24 de abono.—Turno par.—Moda.—Las campanas de Carrión. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los dos pilletes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los arrastraos.—Pepe Gallardo.—El plato del día y Le ballet volant (las voladoras).—La luz verde.

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Instantáneas.—Campanero y sacristán.—¿Cómo está la sociedad?—Instantáneas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—Presentación de la pantomina a l'eau, a l'eau; una cacería ó los robadores; el paso de un profundo río por los caballos nadadores; el Wargraph y Maximilian con sus cuatro elefantes.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Magnífica función por la compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática de Alegria.—Tomarán parte la hermosa Mis Atletta y los principales artistas de la compañía, terminando con la pantomima de gran espectáculo «El Pierrot en Africa ó la toma de Argel».

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651